

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUMERO: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO, DEL ESTADO

S O L I C I T U D . - DEL C. LIC. ALBERTO RAMIREZ CELADA, SOBRE -
EXPEDICION EN SU FAVOR DE PATENTE COMO CO -
RREDOR PUBLICO.-

D E C R E T O N o . 3 5 8 . - POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ES -
TADO PARA CONSTITUIRSE EN AVAL DEL IVED AN -
TE FONHAPO EN LA CONTRATACION DE LA LINEA -
DE CREDITO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. -

5 AVISOS DE DESLINDE . - DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DE -
NOMINADOS: "MESA DE ABEL" DEL MPIO. DE CANE -
LAS, DGO.- "LA LAGUNITA" DEL MPIO. DE TEPE -
HUANES, DGO.- "TAQUITAPA" DEL MPIO. DE GUA -
NACEVI, DGO.- "DEMASIAS DEL RIFLE" DEL MPIO
DE TAMAZULA, DGO.- "DEMASIAS DEL TECUAN", -
DEL MPIO. DE TAMAZULA, DGO.-

A C U E R D O S : 28 ACUERDOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA y 8
ACUERDOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA.-

D E C R E T O N o . 3 4 3 . - POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ES -
TADO, PARA QUE OTORGUE, EN USUFRUCTO TEMPO -
RAL POR 10 AÑOS, A LA ASOCIACION DE CHARROS
UNIDOS DE DURANGO, A.C. EL INMUEBLE CONO CI -
DO COMO "LIENZO CHARRO".-.....

I S C Y T A C

A C T A D E E X A M E N . - PROFESIONAL DE PROFESOR EN LA ESPECIALIDAD -
DE INGLES Y FRANCES DEL C. SOTERO SALAS --
RIOS.-

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

D E C R E T O N o . 3 4 2 . - POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 40. Y
30 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MA -
YOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE -
DURANGO.-.....

C A L E N D A R I O O F I C I A L . - Q U E S E Ñ A L A E L D I A 2 6 D E M A R Z O C O M O D I A D E -
L A P R O M U L G A C I O N D E L P L A N D E G U A D A L U P E .

C O N V O C A T O R I A . - De remate, Primera Almoneda en La Ejecución del
Crédito Fiscal que adeuda la Empresa "Beneficiadora
de Subproductos", S. A.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD ELEVADA ANTE EL EJECUTIVO DE MI CARGO POR EL C. LIC. ALBERTO RAMIREZ CELADA, SOBRE EXPEDICION DE PATENTE COMO CORREDOR PUBLICO PARA EJERCER EN EL ESTADO; VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE DICHA PETICION, ASI COMO EL RESULTADO DEL EXAMEN PRACTICADO JURIDICO-MERCANTIL A QUE HUBO DE SOMETERSE EL INTERESADO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN EL PAÍS, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS LEGALMENTE PARA OTORGAR HABILITACIONES PARA EJERCER COMO CORREDOR PÚBLICO DENTRO DE LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN. POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 54 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, PREVIENE LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR TODO ASPIRANTE A OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE CORREDOR PÚBLICO.

SEGUNDO: QUE DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL SUMARIO SE DESPRENDE QUE EL SOLICITANTE LIC. ALBERTO RAMÍREZ CELADA, HA DEMOSTRADO A SATISFACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD, REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA CORREDURÍA PÚBLICA A QUE SE CONTRAE LA ÚLTIMA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL REGLAMENTO DE CORREDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO, HABIENDO SIDO APROBADO EN EL EXÁMEN A QUE FUÉ SOMETIDO PARA DEMOSTRAR SUS CONOCIMIENTOS EN EL RAMO, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. ANTE LOS SINODALES DESIGNADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CORREDORES PÚBLICOS, A.C., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO QUE SE MENCIONA, POR LO QUE, ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD ELEVADA POR EL PRE-CITADO PROFESIONISTA Y A CONSECUENCIA DE ELLO LE OTORGAR PATENTE DE CORREDOR PÚBLICO CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE DURANGO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE Dicha ACTIVIDAD PROFESIONAL, DEBERÁ OTORGAR EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INVOCADO, FIANZA POR EL MONTO CORRESPONDIENTE A 900 (NOVECIENTOS) SALARIOS MÍNIMOS Y CUMPLIR PREVIAMENTE CON LOS DEMÁS REQUISITOS LEGALES Y FISCALES RESPECTIVOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RE-
SUELVE:

PRIMERO: SE OTORGARÁ AL C. LIC. ALBERTO RAMÍREZ -- CELADA, HABILITACIÓN-TÍTULO PARA EJERCER EN EL ESTADO COMO CORREDOR PÚBLICO, HABIDA CUENTA DE QUE HA DEMOSTRADO REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA EL CASO.

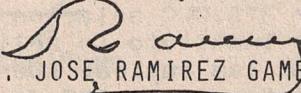
SEGUNDO: PREVIAMENTE AL EJERCICIO DE LA HABILITACIÓN QUE SE LE CONFIERE, EL C. LIC. ALBERTO RAMÍREZ CELADA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 62 Y DEMÁS APLICABLES DEL CITADO CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: PARA GARANTIZAR SU ACTUACIÓN, EL PROFESIONAL HABILITADO, DEBERÁ OTORGAR UNA FIANZA POR EL MONTO CORRESPONDIENTE A 900 (NOVECIENTOS) SALARIOS MÍNIMOS GENERALES EN ESTA REGIÓN.

CUARTO: SATISFECHOS LOS REQUISITOS REFERIDOS EN EL CUERPO DE ESTA RESOLUCIÓN, PUBLÍQUESE LA PRESENTE HABILITACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resuelve el C. LIC. JOSÉ RAMÍREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ANTE EL C. LIC. SALVADOR MENDÍVIL HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Doy Fe.....

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, -- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO- DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido - dirigirme el siguiente:

Con fecha 13 de Marzo del presente año, el Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LVIII Legislatura Local, Iniciativa de

Decreto la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son Titulares los CC. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que una vez que la Comisión Dictaminadora se avocó al estudio de la Iniciativa, encontró totalmente fundados los argumentos expuestos por el autor de la misma en el sentido de que la Ciudad de Durango ha sido y es, sobre todo en los últimos tiempos, una entidad de gran crecimiento poblacional, agravándose cada vez más el importante problema de falta de casas-habitación, mismo que trata de resolver - con la mayor rapidez posible la presente Administración Estatal.

SEGUNDO:- Que el Gobierno del Estado, con el ánimo de resolver en lo posible el grave problema referido y afrontando de lleno las demandas que en ese sentido hacen diversos sectores sociales, ha solicitado al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), la apertura de nuevas líneas de crédito con el fin de desarrollar y llevar a cabo programas de vivienda progresiva y mejoramiento de vivienda que beneficien sobre todo a familias con un ingreso mensual de hasta 2.5 veces el salario mínimo regional, con lo que se efectúa un gran paso en la solución del problema de escasez de viviendas familiares.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 358

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en aval del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en la contratación de la línea de crédito para mejoramiento de vivienda con paquetes de materiales hasta por 375,000 salarios mínimos regionales vigentes para que dicho Instituto lo aplique en la ejecución de 687 acciones, de las cuales, 500 corresponderán a 600 salarios mínimos regionales y 187 de 400 salarios mínimos regionales; garantizando el cumplimiento de las obligaciones contratadas con sus ingresos federales, lo cual formalizará automáticamente cuando se elaboren y se firmen los contratos de crédito correspondientes.

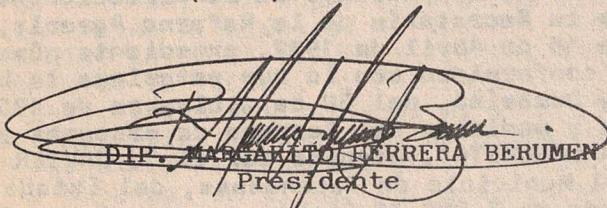
ARTICULO SEGUNDO:- Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en aval del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en la contratación del Crédito para la ejecución de 160 acciones de vivienda progresiva hasta por la cantidad de 304,000 salarios mínimos regionales vigentes, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contratadas con sus ingresos Federales, lo cual formalizará automáticamente cuando se elaboren y se firmen los contratos de crédito correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día - siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Marzo de (1992) mil novecientos noventa y dos.



DIP. MARGARITO HERRERA BERUMEN
Presidente



DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ
Secretario

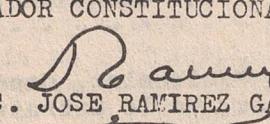


DIP. J. ISABEL F. VILLEGRAS PIÑA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

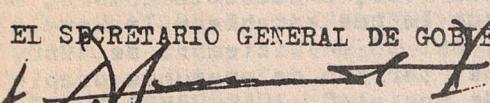
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. SAVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en -- Oficio Número 455551, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número -- me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, -- proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "MESA DE ABEL" ocupado por el C. PATRICIO LEON-- MENDOZA Y HNO. ubicado en el Municipio de Canelas, del Estado de Durango con superficie aproximada de 101-49-32 Has., y con las colindancias siguientes: AL NORTE.- PREDIO "MESA DE LOS CABALLOS" DE VICENTE LEON.- -- AL SUR.- PREDIO "CEBOLLITAS" DE MARCELINO ARAMBULA.- AL ORIENTE.- LOTE - 6 DE CEBOLLAS GRANDES DE ANTONIO LEON.- AL PONIENTE.- "RANCHITO Y REVOLCADEROS" DE ALBERTO LEON N.- Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 a) 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico de información local La Voz de Durango, por una sola vez así como en el ta-

blero de avisos de la Presidencia Municipal de Canelas y en los perejales públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Delegación Agraria Km. 5.5. Carretera Durango-Torreón a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.- A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.- Durango, Dgo. a 4 de Noviembre de 1991.- Atentamente.- El Perito Deslindador.- Ing. -- David Maldonado Avala.-----

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA LAGUNITA", ocupado por el C. JAVIER SAUZED S. Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de Tepetahuana, del Estado de Durango, con superficie aproximada de 2,090-35-75 Has., y con las colindancias siguientes: AL NORTE.- CON LA COMUNIDAD DE PRESIDIOS, AL SUR.--- CON EL EJIDO EL RINCON, AL ORIENTE.-CON UN TERRENO NACIONAL, AL PONIENTE CON EL EJIDO PASCUALES, Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55- al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el Periódico de información local La Voz de Durango, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tepetahuana, y en los pueblos públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Palacio Federal Km. 4.5. Carr. a Torreón Durango, Dgo., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.- A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.- Durango, Dgo., a 7 de Octubre de 1991.- Atentamente.- El Perito Deslindador Ing.- Hectro Badillo E.-----

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "TACUITAPA", ocupado por el C. JOSE RAMOS NUÑEZ Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de GUANACEVI, del Estado de Durango, con superficie aproximada de 1,980-00-00 Has. y con las colindancias siguientes: AL NORTE.- ALAMILLO DE LOS NUÑEZ DE JESUS GALLEGOS, AL SUR.--- MANCOMUN COSCOMATE, AL ORIENTE.- ALAMILLO DE LOS NUÑEZ DE JESUS GALLEGOS AL PONIENTE.- LA PARRITA DE FIDEL GALLEGOS.- Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el Periódico de información local La Voz de Durango, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Guanacevi, y en los pueblos públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Delegación Agraria, Km. 5.1/2 Carretera Durango-Torreón, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que serán -----

devueltos los originales.- A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.-Durango, Dgo., a 25 de Octubre de 1991.- Atentamente.- El Perito Deslindador Ing. David Maldonado Ayala. -----

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "DEMASIAS DE EL RIFLE", ocupado por el C. J. VENANCIO GOMEZ LAZCANO Y SOCIO, ubicado en el Municipio de TAMAZULA, del Estado de DURANGO, con superficie aproximada de 1,500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: AL NORTE.- TERRENO NACIONAL, AL SUR.- PRIMERA AMPLIACION EJIDO EL TECUAN Y TERRENO NACIONAL, AL ORIENTE.-PRIMERA AMPLIACION EJIDO EL TECUAN, AL PONIENTE.- TERRENO NACIONAL, Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico de información local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de TAMAZULA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 4.5.Carretera a Torreón, Durango, Dgo., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que serán devueltos los originales. A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados. Durango, Dgo., a 29 de Noviembre de 1991.- Atentamente El Perito Deslindador Ing. Martín Alvarado Lopez.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "DEMASCAS DEL TECUAN", ocupado por el C. VICENTE QUIÑONES ARMENTA Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de Tamazula del Estado de Durango, con superficie aproximada de 1,522-58-38 Has. y con las colindancias siguientes: AL NORTE.- CON AMPLIACION DEL EJIDO EL TECUAN,- AL SUR.- CON DOTACION DEL EJIDO EL TECUAN, AL ORIENTE.- CON DOTACION DEL EJIDO EL TECUAN, AL PONIENTE.- CON AMPLIACION DEL EJIDO EL TECUAN.- Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el Periódico de información local La Voz de Durango, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tamazula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en Palacio Federal Km. 4.5 Carretera a Torreón Durango, Dgo., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.- A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.-Durango, Dgo., a 28 de Octubre de 1991.- Atentamente.- El Perito Deslindador.- Ing. Héctor Badillo E.- -----

AL MARGEN EN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APYCE EN LOS DICTAMENES APPROVADOS POR EL PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 11 DE JULIO DE 1991, 16 DE JULIO DE 1991, 1 DE AGOSTO DE 1991, 3 DE JULIO DE 1991 Y 4 DE JULIO DE 1991. DE LOS CUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, EXFECTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION-DO DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 250, 257, 258, 259, 264, 1C FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO. PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. 6, 9, 13, 21 AL 27 Y CONCUENTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y CANADERA. EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACUDE EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA DEL ESTADO DE DURANGO.

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: CARLOS MANUEL MEHRENA ALE.
PRECIOZ: FRACC-PTE L-1 EX-HACIENDA DOLORES.
MUNICIPIO: DURANGO.
SUPERFICIE TOTAL: 31-16-86 HAS.. DE RIEGO.
EQUIVALENTE A: 31-16-86 HAS.. DE RIEGO.

2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: PEDRO CALINDO GARCIA.
PRECIOZ: LOTE 1E LA MANGA.
MUNICIPIO: DURANGO.
SUPERFICIE TOTAL: 2-00-00 HAS.. DE TEMPURAL.
EQUIVALENTE A: 1-30-00 HAS.. DE RIEGO.

3.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ERNESTO FERRERA ALL.
PRECIOZ: FRACC PTE L-2 EX-HACIENDA DOLORES.
MUNICIPIO: DURANGO.
SUPERFICIE TOTAL: 42-62-52 HAS.. DE RIEGO.
EQUIVALENTE A: 42-62-52 HAS.. DE RIEGO.

4.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: IGNACIO SOTO ESTRADA.
PRECIOZ: L-20 FRACC COL FELIPE ANGELES.
MUNICIPIO: DURANGO.
SUPERFICIE TOTAL: 2-00-00 HAS.. DE TEMPURAL.
EQUIVALENTE A: 1-00-00 HAS.. DE RIEGO.

5.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARIA CRISTINA CALERO ZAMBRANO.
PRECIOZ: MI SURETE Y LA ESPERANZA.
MUNICIPIO: GUERRA PALACIO.
SUPERFICIE TOTAL: 56-92-42 HAS.. DE RIEGO.
EQUIVALENTE A: 56-92-42 HAS.. DE RIEGO.

6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: SALVADOR RECERRA MARTIN.
PRECIOZ:

MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 85-81-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 85-81-00 HAS.. DE RIEGO.

7.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: HASSAN ALE NUÑEZ.
 PREMIO: FRACC L-2 EX-FACIENDA DULORES,
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 21-51-01 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 21-51-01 HAS.. DE RIEGO.

8.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: RODRIGO VARGAS FRAUSTO.
 PREMIO: FRACC R 1 P P SAN ALBERTO.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.

9.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: LUIS ALFONSO VARGAS FRAUSTO.
 PREMIO: FRACC 2 1 P SAN ALBERTO.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.

10.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ARMANDO VARGAS RODELES.
 PREMIO: FRACC-2P P SAN ALBERTO.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.

11.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: EZEQUIEL ESCIVEL CARREON.
 PREMIO: PARCELAS 164 Y 165.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 12-06-91 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 12-06-91 HAS.. DE RIEGO.

12.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: LAURA CALLEJA ESCANDON.
 PREMIO: EL OASIS.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 54-18-82 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 54-18-82 HAS.. DE RIEGO.

13.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANSELMO FLORES CASTILLU.
 PREMIO: MARIA ANTUNETA.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 96-65-51 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 96-65-51 HAS.. DE RIEGO.

14.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARIA DEL PILAR TRICIO HARO.
 PREMIO: PARCELA 647 648 LOS CANELOS.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 25-18-28 HAS.. DE LAS CUALES: ----
 26-42-20 SON DE RIEGO Y 3E-76-08 SON DE TENGAL.
 EQUIVALENTES A: 25-80-24 HAS.. DE RIEGO.

15.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: EDUARDO TRICIO HARO.
 PREMIO: FRACCILN LA GRANJA.
 MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO.
 SUPERFICIE TOTAL: 2-78-44 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 2-78-44 HAS.. DE RIEGO.

- 16.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ELCY LOCHULLA GOMEZ.
 PRELIC: P F FLORIDA.
 MUNICIPIO: MAFIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 160-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 160-00-00 HAS.. DE RIEGO.
- 17.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JOSE LUIS CARLOS RENTERIA.
 PRELIC: FRACC II LUTE 9 RANCHU GRANDE.
 MUNICIPIO: MAFIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 50-16-21 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: EC-16-21 HAS.. DE RIEGO.
- 18.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARIA GRICELDA CARLOS RENTERIA.
 PRELIC: FRACC II LUTE 9 RANCHU GRANDE.
 MUNICIPIO: MAFIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 50-01-02 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: EC-01-02 HAS.. DE RIEGO.
- 19.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: AURELIANO ORTEGA AGUIRRE.
 PRELIC: LTE 67 FRACC STA MARIA SAN FELIPE Y-
 CAROLINAS.
 MUNICIPIO: MAFIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 31-00-00 HAS.. DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 15-00-00 HAS.. DE RIEGO.
- 20.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: IGNACIO CHTECA AGUILAR.
 PRELIC: LTE 50 FRACC SANTA MARIA SAN FELIPE
 CAROLINAS.
 MUNICIPIO: MAFIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 11-22-24 HAS.. DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 5-61-12 HAS.. DE RIEGO.
- 21.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: CECILIA VAZQUEZ DE MURILLO.
 PRELIC: SAN AGUSTIN FRACC OESTE.
 MUNICIPIO: MAFIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 75-29-53 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 75-29-53 HAS.. DE RIEGO.
- 22.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JUILL MICHEL NUÑEZ.
 PRELIC: LENA ALTA.
 MUNICIPIO: EL CRU.
 SUPERFICIE TOTAL: 22-07-99 HAS.. DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 11-28-99 HAS.. DE RIEGO.
- 23.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: FRANCISCO BERUMEN VALENZUELA.
 PRELIC: L-25 ZONA 1 SAN PEDRO TAPONA.
 MUNICIPIO: PANUCU DE CORONADO.
 SUPERFICIE TOTAL: 25-80-00 HAS.. DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 12-50-00 HAS.. DE RIEGO.
- 24.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: GONZALO VALENZUELA CISNEROS.
 PRELIC: L-16N ZONA 1 SAN PEDRO TAPONA.
 MUNICIPIO: PANUCU DE CORONADO.
 SUPERFICIE TOTAL: 5-00-00 HAS.. DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 4-50-00 HAS.. DE RIEGO.
- 25.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: FRANCISCO BERUMEN VALENZUELA.
 PRELIC: LTE 2 ZONA 1 SAN PEDRO TAPONA.
 MUNICIPIO: PANUCU DE CORONADO.

SUPERFICIE TOTAL: 25-00-00 HAS.. DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 12-50-00 HAS.. DE RIEGO.

26.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: AVELINO MIRIAHTE AMENDARIZ.
 PRECIO: FRACC SUR L-38 DEL FRAC TO SAN JUAN -
 DE EANDERAS.

MUNICIPIO: TLAHUALILLO.

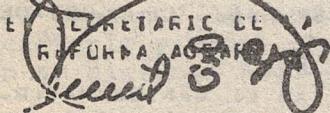
SUPERFICIE TOTAL: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 50-00-00 HAS.. DE RIEGO.

27.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JESUS PADILLA SALAS.
 PRECIO: MITAL PERTENIENTE DE LA PARCION PTE DE-
 LA FRACCION 7 DEL LOTE 2.

MUNICIPIO: TLAHUALILLO.

SUPERFICIE TOTAL: 25-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 25-00-00 HAS.. DE RIEGO.

28.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: HELICDORO MEJIA CANFA.
 PRECIO: LOTE 26 FRAC TO IBERIA.
 MUNICIPIO: TLAHUALILLO.
 SUPERFICIE TOTAL: 20-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 EQUIVALENTES A: 20-00-00 HAS.. DE RIEGO.
 CADOC EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN -----
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991



VICTORIA CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA
RECEVIDO 3/91

EL SUPERINTENDENTE DE ASUNTOS

RENATO VEGA ALVARADO

ACUERDO DE INFECTABILIDAD GANADERA

AL MARGEN EN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS -----

UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APLICACION EN LOS DICTAMENES APPROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO ---

CLASIFICACION AGRICOLA EN SESIONES DE LOS DIAS 11 DE JULIO DE 1991, 17 -

DE ENERO DE 1991, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y 3 DE JULIO DE 1991. DE-

LOS QUE SE ESPERAQUE SEAN CLASIFICADOS LOS REQUISITOS REFERENTES A

SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD -----

INFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA -----

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 251, 257, 259, 260, 353, -

264, 10 FRACCION IX Y SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS -

RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PRIMER INCISO G, 7,

9, 13, 18, 42, 44, 45 Y DEMAS CONSECUENTES DEL REGLAMENTO DE -----

INFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA ASI COMO EL 4, 5 Y DEMAS -----

APLICABLES DE REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES DE --

AGRICULTURA, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA 26 DE -

" SEPTIEMBRE DEL 1991, ACORDO EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE --

INFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE MEXICO.

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: VICTORIA CALVO RUTIAGA.
 PRECIO: SAN MIGUEL DEL RETIRO FRACC 1-

MUNICIPIO: DURANGO.
 SUPERFICIE TOTAL: 749-70-48 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 14.00 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 52 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: GUILLERMO CORREA GAMIZ.
 PRELIC: SAN MIGUEL DEL RETIRO FRACC VI.
 MUNICIPIO: DURANGO.
 SUPERFICIE TOTAL: 749-68-32 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 14.00 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 52 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 3.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MA CL LUS ANGELES GONZALEZ HUERTA.
 PRELIC: SAN MIGUEL DEL RETIRO FRACC III.
 MUNICIPIO: DURANGO.
 SUPERFICIE TOTAL: 749-70-72 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 14.00 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 52 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 4.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MA EUGENIA CORREA DE LUNA.
 PRELIC: SAN MIGUEL DEL RETIRO FRACC IV.
 MUNICIPIO: DURANGO.
 SUPERFICIE TOTAL: 749-70-94 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 14.00 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 52 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 5.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JOSE MANUEL PORTILLA FERNANDEZ.
 PRELIC: SAN RAYMUND.
 MUNICIPIO: HIDALGO.
 SUPERFICIE TOTAL: 4997-98-37 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 13.20 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 378 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: BERTHA ALVARA BERLANGA ESPINOZA.
 PRELIC: SAN LUIS.
 MUNICIPIO: HIDALGO.
 SUPERFICIE TOTAL: 4627-88-74 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 13.20 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 360 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 7.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: SUCUMBU SANCHEZ VILLALOBOS Y -----
 CEFICIENTES.
 PRELIC: LAS LAJAS.
 MUNICIPIO: NAJIMI.
 SUPERFICIE TOTAL: 5333-05-01 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 31.50 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 175 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
 8.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: EDUARDO FAVON LANZ.
 PRELIC: FRACC 2 LAS LUISAS.
 MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL VALLE.
 SUPERFICIE TOTAL: 664-26-39 HAS., DE AGOSTADERO DE --
 MALLA CALIFICA.
 CCEFICIENTE DE AGOSTADERO: 24.00 HAS.
 CAPACIDAD DE PASTUREC: 27 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

CADUC EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. EN ----
 D.F. DISTRITO FEDERAL. A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951

EL SECRETARIO DE LA
 REFORMA AGRARIA
Acuerdo 308
 VICTOR P. CERVERA PACHECO

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
 AGRARIOS
Manuel Vega Alvarado

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Diciembre de 1991, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó Iniciativa de Decreto -- que contiene Solicitud de Autorización al Gobierno Estatal PARA CONTRATAR EN USUFRUCTO TEMPORAL CON LA "ASOCIACION DE CHARROS UNIDOS DE DURANGO, A.C.", EL LIENZO-CHARRO ubicado en las Instalaciones de la Feria, la - - cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada - por los cc. Diputados: Armando Fraga González, Jaime -- Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente,-- Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que una vez que la Comisión entró al estudio- y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que efectivamente el Gobierno del Estado tiene el dominio - del Lienzo Charro ubicado en las Instalaciones de la - Feria de esta Ciudad, y que la Asociación de Charros -- Unidos de Durango, A.C., ha elevado una solicitud al -- Ejecutivo del Estado para que le sea proporcionado en - la modalidad de usufructo dicho inmueble con el objeto- de administrarlo, mejorarlo y fomentar la charrería en- nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado manifestó en di- versas ocasiones, independientemente de la solicitud a- que se refiere el Considerando anterior, su interés, no sólo en preservar la tradición de la charrería duran- guense sino de impulsarla y fomentarla en todo lo posi- ble ya que ésta es uno de los deportes nacionales más - típicos.

TERCERO.- Que el Ejecutivo del Estado basó la presente- solicitud en el fundamento jurídico establecido en la - Constitución Política del Estado en su Artículo 11 fra- cción IV y la Ley de Bienes del Estado de Durango, en - sus Artículos 1, 3, 39 y demás relativos, no teniendo - inconveniente alguno en otorgar el referido inmueble en usufructo temporal por diez años a la Asociación de Cha- rros Unidos de Durango, A.C.

CUARTO.- Que en el Contrato relativo al usufructo de -- referencia quedarán establecidas las siguientes condi- ciones:

a).- Que el inmueble se otorga en Usufructo --

temporal a la Asociación de Charros Unidos, A.C., reser-vándose el Gobierno del Estado su propiedad y con la -- condición de que los miembros de la Asociación lo mane-jen en conjunto.

b).- Que dicho Contrato tendrá también como --- objetivo fortalecer la unidad entre los charros de la Asociación, preservar la tradición de la-charrería duranguense e impulsar este deporte - artístico y simbólico de México.

c).- Que el inmueble de referencia se otorga en Usufructo Temporal a los Charros de Durango, -- con el compromiso que deberán contraer de darle el mantenimiento necesario y adecuado para su - conservación y funcionamiento.

d).- Dar todas las facilidades al D.I.F. Esta-tal y al H. Ayuntamiento de la Capital cuando - lo soliciten para usos diversos.

e).- Que concluido el término del contrato, por cualquiera de las causas previstas, la Asocia-ción deberá regresar el inmueble en mejores con-diciones.

f).- Asimismo se deberá contemplar en el contra-to, que si los miembros de la Asociación, por - cualquier causa se desunen o separan, automáti-camente se resindirá el instrumento legal rela-tivo a este Decreto quedará sin efecto.

g).- El contrato podra darse por terminado a -- petición de cualquiera de las partes previo avi-so de un año.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 343

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE - CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO-- CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para - que otorgue, en Usufructo Temporal por 10 años, a la Aso-ciación de Charros Unidos de Durango, A.C., el inmueble- conocido como Lienzo Charro, ubicado en las instalacio-nes de la feria de esta Ciudad; y

ARTICULO 2o.- Los objetivos y condiciones, previstos en-los considerandos de este Decreto, deberán establecerse- en el contrato que se suscriba.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor 3 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

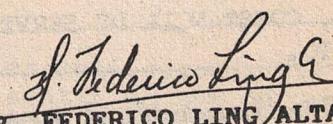
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Enero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.



DIP. RICARDO F. PACHECO RODRIGUEZ
Presidente.



DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Secretario.



DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
Secretario.

Per tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

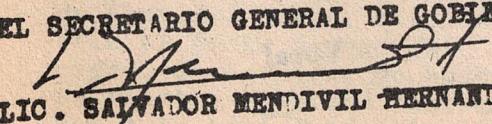
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 793

En la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo las 8:50

horas del día 19 de ENERO de mil no
vecientos ochenta y cuatro se reunieron en el local que ocupa la
Dirección de la Escuela Normal Superior de la Laguna, Cursos Intensivos,
los ciudadanos Profesores OTHON GALINDO PEREZ, OFELIA SALAIS DE PEREZ
y ROSARIO PREZA GARCIA

designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado pa-
ra revisar el expediente de SOTERO SALAS RIOS

pasante de la especialidad de INGLES Y FRANCES

para obtener el título de Profesor (a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional", publicado en el Alcance al Periódico Oficial No. 45 de fecha 2 de Diciembre de 1982 y complementado en el Periódico Oficial No. 9 de fecha 30 de Enero de 1983, el cual se basa en el acuerdo No. 28 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el viernes 30 de Marzo de 1979.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, CERTIFICADO DE NIVELACION PEDAGOGICA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR, CONSTANCIA DE SERVICIOS Y COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de TENER UN PROMEDIO MINIMO DE CALIFICACIONES DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES.

se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA
Y PRESIDENTE DE LA COMISION REVISORA



Othon Galindo Perez
PROFR. OTHON GALINDO PEREZ

SECRETARIA DEL DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA

Secretaria

Vocal

Ofelia Salais de Perez
PROFRA. OFELIA SALAIS
DE PEREZ

Rosario Preza Garcia
PROFRA. ROSARIO PREZA GARCIA

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Octubre del año pasado, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó ante ésta Legislatura, Iniciativa de Decreto la cual fue -- turnada a la Comisión de Legislación, integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ramón González León y Rafael Jacobo Femat, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen -- favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que los autores de la Iniciativa manifestaron que -- como motivación de la misma en lo relativo a la reforma -- propuesta al artículo 40. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, el hecho de que -- la asignación del Titular de la Contaduría Mayor debe corresponder a la renovación del Poder Legislativo, lo cual se da cada tres años, ya que siendo el Órgano Técnico del mismo, -- en materia hacendaria, los autores presuponen que es cada -- Legislatura quien debe designarlos; ya que así se garantizan plenamente la relación que existe entre la Legislatura como Órgano Superior y el Órgano Técnico en materia Hacendaria del H. Cuerpo Colegiado.

SEGUNDO.- Que la Comisión al analizar las motivaciones que -- exponen coincidieron plenamente con el sentir de que la persona que debe desempeñar el cargo de Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado debe ser una persona que demuestre plenamente su capacidad para desempeñar el cargo conferido, supuesto este que contempla en forma -- irrestricta lo establecido en el Artículo 50. de la Ley Orgánica de la materia que nos ocupa, ya que el precitado ordenamiento en su inciso c) establece como requisito para ser Contador Mayor el haber trabajado por lo menos tres años dentro de la Administración Pública, en áreas económica-administrativa, con lo cual la misma Ley garantiza y exige capacidad y eficiencia del servidor público designado y salvaguarda así el carácter técnico operativo que debe tener la persona que llegue a designar la Legislatura y evitar con ello situaciones azarosas que llegaren a impedir el cumplimiento cabal de las funciones para la que fue creada la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, además estimamos que al -- elegir mediante concurso a la persona que desempeñe el cargo de Contador Mayor, ésto en un momento determinado se opondría al hecho de que este funcionario es y debe continuar -- siendo un servidor de absoluta confianza, lo cual garantiza su total y completa discreción y reserva en asuntos que atañen a la Administración Pública. Por lo que la Comisión fue de la opinión que el cargo de Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado no debe ser sujeto a concurso alguno, ya que su capacidad está plenamente requisiada en el Artículo 50. de la Ley de la materia.

TERCERO.— Que los autores de la Iniciativa en la adición que propusieron al Artículo 60. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Durango, — pretenden de hecho, como obligación del Contador Mayor la comparecencia del citado funcionario ante el Pleno de la Legislatura, cuando así se requiera, sin embargo, la Comisión estimo que tal adición no debe hacerse, puesto que la comparecencia ante el Pleno Congreso del Estado, es un acto de voluntad, o que por mandato de Ley realizan determinados funcionarios ajenos al Poder Legislativo, para informar o dar a conocer situaciones propias de la dependencia que dirigen y que por estar fuera de la esfera legislativa en razón a su competencia administrativa, se le da a conocer al pueblo por conducto de sus representantes populares, por lo que resulta inadecuado que el órgano técnico del Poder Legislativo en materia hacendaria pública, que pertenece propiamente en una relación de subordinación directa al Poder Legistivo comparezca ante el mismo, ya sea en sesión pública o secreta, sobre todo tomando en consideración que el Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado dá Cuenta a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, de los supuestos en que se vea inmisciuda la Administración Pública Estatal, Municipal o de entidades y organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el contenido del Artículo 60. fracciones IV, XI, XII inciso d) de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Durango vigente.

CUARTO.— Que la Comisión dictaminadora coincidió con lo expuesto por los autores de la Iniciativa en el Considerando Cuarto de la misma, cuyo dictamen nos ocupa, puesto que efectivamente resulta ridícula la multa que contempla el artículo 30^o de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, — ya que la cantidad especificada en el citado artículo es totalmente obsoleta y sobre todo no cumple con el principio coercitivo que debe contener toda multa, y que precisamente por lo bajo de la misma algunos funcionarios omiten el cumplimiento de sus obligaciones, infringiendo con ello las disposiciones de carácter normativo a las que deben su total observancia, por ello es que esta Comisión, es de la opinión de que siguiendo lo preceptuado en otros ordenamientos legales como son: El Código Penal, el Código de Procedimientos Civiles, todos ellos vigentes en nuestro Estado; así como otros ordenamientos legales, que la multa impuesta al funcionario omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, sea indexada al salario mínimo vigente en el Estado, y así garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos sobre los que tenga injerencia en su cumplimiento la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Durango.

con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII — Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 342

LA HONORABLE QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL —

PUEBLO: D E C R E T A

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 4o. y 30 de la -- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4o.- La Contaduría Mayor tendrá como Titular al -- Contador Mayor designado por la Legislatura del Estado, el - - cual será inamovible durante el término de 3 años, pudiendo prorrogarse hasta por un período más; procediendo a su - - remoción sólo por causa justificada a criterio de la propia legislatura y previa audiencia del interesado.

ARTICULO 30o.- La Contaduría Mayor del Congreso podrá aplicar medidas disciplinarias como amonestación y apercibimiento para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desarrollo de las actividades de los servidores públicos sobre los cuales tiene ingerencia en el ejercicio -- de sus atribuciones, si a pesar de la imposición de las medi das disciplinarias no se lograre el cumplimiento de la deter minación correlativa, se hará uso del siguiente medio de -- apremio; multa de cincuenta a cien días de salario mínimo, - si a pesar de lo anterior no se lograra el objeto deseado, - se hará la denuncia a la legislatura del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día - siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de - Enero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RICARDO J. PACHECO RODRIGUEZ
Presidente.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Secretario.

F. Federico Ling L.

DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
Secretario.

Por tanto comando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

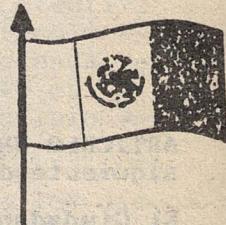
Ramirez Camero
LIC. JOSE RAMIREZ CAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

S. M. H.
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA
26 DE MARZO

DIA DE LA PROMULGACION DEL
PLAN DE GUADALUPE



La muerte de Francisco I Madero y José María Pino Suárez en febrero de 1913, trajeron como consecuencia la unificación de casi todos los revolucionarios, sucediéndose levantamientos en diversas entidades del país. Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, proclamó un plan revolucionario en la hacienda de Guadalupe, Coah., el 26 de marzo de 1913. Por medio de ese documento se rechaza y deshonra al gobierno usurpador de Victoriano Huerta, iniciándose así el movimiento armado para restaurar el gobierno constitucional; se crea el ejército constitucionalista designándose a Carranza su primer jefe. El movimiento es secundado en Sonora, Chihuahua y Nuevo León, con sus principales dirigentes: Alvaro Obregón, Francisco Villa y Pablo González. Las victorias militares de los constitucionalistas no se hicieron esperar y al finalizar 1913 todo el norte estaba en su poder. En 1914 lanzaron su ofensiva final, tomaron Torreón, Guadalajara, Monterrey, Tampico, Zacatecas y Querétaro. En julio, Huerta renuncia y abandona el país. El 13 de agosto de 1914 se firman los acuerdos conocidos como Tratados de Teoloyucan, que condujeron a la ocupación de la capital por el ejército constitucionalista y la disolución del viejo ejército federal.

Día de fiesta nacional, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de febrero de 1963, y solemne para toda la Nación de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 8 de febrero de 1984.

CONVOCATORIA DE REMATEPRIMERA ALMONEDA

Las 10:30 Hrs. A.M. del día 22 de Abril del año en curso de 1992, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, en el local de la Recaudación de Rentas, Depto. Legal, de Gomez Palacio Durango, siendo el bien a rematar lo siguiente:
Un predio rural, agostadero, ubicado en el Municipio de Cd. Jimenez Chih., aproximadamente a 200 Km. al norte de la Cd. de Torreón Coah., por la carretera a Cd. Juárez Chih. Con una superficie de 5280 Hectáreas (respetando ya la superficie de 2500 hectáreas, a las que se refiere la Ejecutoria del Juicio de Amparo número 64/88, concedido al Ejido " Los Sauces ", Municipio de Cd. Jimenez Chih.), con las siguientes instalaciones: Casa habitación con superficie de 210 M²; Área de servicio con superficie de 35 M²; Casa de trabajadores con superficie de 120 M²; Bodega con superficie de 60 M²; Dos cuartos adjuntos a bodega con una superficie total de 20 M² y, corrales para herrar y cortar con superficie de 5000 M². Servirán de base para la Primera Almoneda la cantidad de \$ 600'000,000.00 M/N (seiscientos millones de pesos cero centavos M/N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados por los Artículos 180, 181, 182, 184 y relativos del Código Fiscal Federal. El bien fué otorgado en garantía como deudor solidario de Beneficiadora de Sub*productos, S.A., por el C. Ing. Manuel Gerardo Sanchez Izquierdo para hacer efectivos un crédito derivado del convenio número 113, celebrado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Edo. de Durango, por la cantidad de \$ 191'771,771.68 M/N (ciento noventa y un millones setecientos setenta y un mil setecientos setenta y un pesos sesenta y ocho centavos M/N), más recargos, gastos de ejecución y multa. Estando en él supuesto del párrafo segundo del C.F.F., publíquese la convocatoria, por dos veces con intervalos de siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno, en el " Siglo de Torreón " y en los tableros de avisos de la Recaudación de Rentas de Gomez Palacio Durango. Lo que se publicó

ca en cumplimiento de lo ordenado, en solicitud de postores.

COMISIONADO DE LA SECRETERIA DE FINANZAS DEL GOB. DE DURANGO

